BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

2026
Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

MIÉRCOLES 10 DE JUNIO DE 2026
AÑO CXIII - TOMO DCCXXXVIII - Nº 111
CÓRDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

1ª SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

## SUMARIO

**PODER EJECUTIVO**
Decreto N° 35 ..... Pag. 1
Decreto N° 36 ..... Pag. 1
Decreto N° 37 ..... Pag. 2
Decreto N° 38 ..... Pag. 2
Decreto N° 39 ..... Pag. 3
Decreto N° 40 ..... Pag. 3

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**
Resolución N° 93 ..... Pag. 4

**MINISTERIO DE GOBIERNO**
Resolución N° 34 ..... Pag. 4

**MINISTERIO DE SALUD**
Resolución N° 1277 ..... Pag. 5

**DIRECCIÓN CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA**
Resolución N° 238 ..... Pag. 6
Resolución N° 239 ..... Pag. 7

**DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**
Resolución N° 28 ..... Pag. 7

**TRIBUNAL DE CUENTAS**
Resolución N° 96 ..... Pag. 8

**ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP**
Resolución General N° 97 - Letra:D ..... Pag. 10
Resolución General N° 98 - Letra:D ..... Pag. 12
Resolución General N° 99 - Letra:D ..... Pag. 14

## PODER EJECUTIVO

### Decreto N° 35

Córdoba, 3 junio de 2026.-

**VISTO:** el Acuerdo N° 89 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba de fecha 18 de agosto de 2025.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación de la señora abogada Judith RIBET, D.N.I. 23.092.342, como Defensora de Familia en la Defensoría de Familia del Octavo Turno, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del Decreto N° 2635/99, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar a la señora Judith RIBET, quien resultó segunda en el orden de mérito remitido.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 23 de diciembre del año 2025, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-4222/25, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que, en consecuencia, cumplimentados los requisitos legales y constitucionales, corresponde proceder a la designación de la señora Judith RIBET en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y modificatorias, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**
**DECRETA:**

**Artículo 1º.-** DESÍGNASE a la señora abogada Judith RIBET, D.N.I. 23.092.342, como Defensora de Familia en la Defensoría de Familia del Octavo Turno, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba.

**Artículo 2º.-** El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Parcial 01, Grupo 26, cargo 054, del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3º.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Trabajo, y el señor Fiscal de Estado.

**Artículo 4º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTÍN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - JULIÁN MARÍA LÓPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO.-

### Decreto N° 36

Córdoba, 3 de junio de 2026.-

**VISTO:** el Acuerdo N° 29 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba de fecha 19 de mayo de 2026.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura, una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación de la Dra. Liza Gabriela PAGURA, D.N.I. N° 25.787.029, como Jueza de

Primera Instancia "REEMPLAZANTE" en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Familia de Cuarta Nominación del Centro Judicial Villa María, perteneciente a la Cuarta Circunscripción Judicial, hasta la cobertura definitiva del cargo mediante concurso organizado por ese Consejo o el cese del impedimento en caso de vacancia transitoria conforme lo dispuesto por el artículo 6 inciso 10 y concordantes de la Ley 8802.

Que la Legislatura Provincial prestó acuerdo a la propuesta en los términos del artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial mediante R-4249/26 del 5 de marzo del año 2026.

Que en consecuencia, cumplimentado los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación de la Dra. Liza Gabriela Pagura.

Por ello, las normas citadas, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 144 inciso 9 y 157 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**
**DECRETA**

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE a la Dra. Liza Gabriela PAGURA, D.N.I. N° 25.787.029, como Jueza de Primera Instancia "REEMPLAZANTE" en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Familia de Cuarta Nominación del Centro Judicial Villa María, perteneciente a la Cuarta Circunscripción Judicial.

**Artículo 2°.-** El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Parcial 01, Grupo 26, cargo 030, del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Trabajo, y el señor Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTÍN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - JULIÁN MARÍA LÓPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO.-

## *Decreto N° 37*

Córdoba, 3 de junio de 2026.-

**VISTO:** el Acuerdo N° 89 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba de fecha 18 de agosto de 2025.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación de la señora abogada Carola Inés NEGRETTI, D.N.I. 24.623.058, como Defensora de Familia en la Defensoría de Familia del Séptimo Turno, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del Decreto N° 2635/99, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar a la señora Carola Inés NEGRETTI, quien resultó primera en el orden de mérito remitido.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 23 de diciembre del año 2025, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-4221/25, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que, en consecuencia, cumplimentados los requisitos legales y constitucionales, corresponde proceder a la designación de la señora Carola Inés NEGRETTI en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y modificatorias, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**
**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE a la señora abogada Carola Inés NEGRETTI, D.N.I. 24.623.058, como Defensora de Familia en la Defensoría de Familia del Séptimo Turno, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba.

**Artículo 2°.-** El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Parcial 01, Grupo 26, cargo 054, del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Trabajo, y el señor Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTÍN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - JULIÁN MARÍA LÓPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO.-

## *Decreto N° 38*

Córdoba, 3 de junio de 2026.-

**VISTO:** el Acuerdo N° 89 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba de fecha 18 de agosto de 2025.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación del señor abogado David Alfredo COLLI, D.N.I. 32.219.983, como Defensor de Familia en la Defensoría de Familia de Sexto Turno, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del Decreto N° 2635/99, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar al señor David Alfredo COLLI, quien resultó cuarto en el orden de mérito remitido.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 05 de marzo del año 2026, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-4246/26, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que, en consecuencia, cumplimentados los requisitos legales y constitucionales, corresponde proceder a la designación del señor David Alfredo COLLI en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y modificatorias, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**
**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE al señor abogado David Alfredo COLLI, D.N.I. 32.219.983, como Defensor de Familia en la Defensoría de Familia de Sexto Turno, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba.

**Artículo 2º.-** El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 926, Partida Principal 01, Parcial 01, Grupo 26, cargo 054, del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3º.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Trabajo, y el señor Fiscal de Estado.

**Artículo 4º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTÍN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - JULIÁN MARÍA LÓPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO.-

## *Decreto N° 39*

Córdoba, 3 de junio de 2026.-

**VISTO:** el Acuerdo N° 89 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba de fecha 18 de agosto de 2025.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación de la señora abogada Eugenia Salomé NAUSNERIS ZAVALA, D.N.I. 29.110.230, como Defensora de Familia en la Defensoría de Familia de Quinto Turno, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del Decreto N° 2635/99, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar a la señora Eugenia Salomé NAUSNERIS ZAVALA, quien resultó tercera en el orden de mérito remitido.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 05 de marzo del año 2026, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-4248/26, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que, en consecuencia, cumplimentados los requisitos legales y constitucionales, corresponde proceder a la designación de la señora Eugenia Salomé NAUSNERIS ZAVALA en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y modificatorias, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**
**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE a la señora abogada Eugenia Salomé NAUSNERIS ZAVALA, D.N.I. 29.110.230, como Defensora de Familia en la Defensoría de Familia de Quinto Turno, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba.

**Artículo 2º.-** El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 926, Partida Principal 01, Parcial 01, Grupo 26, cargo 054, del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3º.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Trabajo, y el señor Fiscal de Estado.

**Artículo 4º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - JULIÁN MARÍA LÓPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO.-

## *Decreto N° 40*

Córdoba, 3 de junio de 2026

**VISTO:** el Acuerdo N° 89 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba de fecha 18 de agosto de 2025.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación de la señora abogada Emilse Ivana MUIÑO, D.N.I. 25.198.508, como Defensora de Familia en la Defensoría de Familia del Cuarto Turno, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del Decreto N° 2635/99, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar a la señora Emilse Ivana Muiño, quien resultó sexta en el orden de mérito remitido.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 05 de marzo

del año 2026, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-4247/26, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que, en consecuencia, cumplimentados los requisitos legales y constitucionales, corresponde proceder a la designación de la señora Emilse Ivana Muiño en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y modificatorias, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**
**DECRETA:**

**Artículo 1º.-** DESÍGNASE a la señora abogada Emilse Ivana MUIÑO, D.N.I. 25.198.508, como Defensora de Familia en la Defensoría de Familia del Cuarto Turno, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba.

**Artículo 2º.-** El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 926, Partida Principal 01, Parcial 01, Grupo 26, cargo 054, del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3º.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Trabajo, y el señor Fiscal de Estado.

**Artículo 4º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTÍN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - JULIÁN MARÍA LÓPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO.-

## *MINISTERIO DE EDUCACIÓN*

### *Resolución N° 93*

Córdoba, 4 de junio de 2026.-

**VISTO:** El Expediente N° 0111-061556/2013 del registro del Ministerio de Educación;

**Y CONSIDERANDO:**

Que obra en autos la Resolución N° 0464/2024 emanada de la entonces Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, por la que se aprueban las modificaciones al Plan de Estudios de la Carrera “Tecnicatura Superior en Niñez, Adolescencia y Familia” – opción pedagógica Presencial – de tres (3) años de duración y una carga horaria de mil quinientos treinta y cinco (1535) horas reloj, en el “INSTITUTO SANTA CLARA DE ASIS” – Nivel Superior – de Córdoba, Departamento Capital, con efecto a partir del ciclo lectivo 2025.

Que conforme con las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, las decisiones se ajustan a derecho, pues se encuadran dentro de la normativa que la funda.

Que, en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos – formales – pedagógicos estatuidos por la Ley N° 5326, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, el Dictamen N° 345/2025, lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales en el orden 754 y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/2016;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN**
**RESUELVE:**

**Art. 1°.-** RATIFICAR la Resolución N° 0464/2024 emanada de la entonces Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, la que compuesta de sesenta (60) fojas forman parte del presente instrumento legal, por la que se aprueban las modificaciones al Plan de Estudios de la Carrera “Tecnicatura Superior en Niñez, Adolescencia y Familia” – opción pedagógica Presencial – de tres (3) años de duración y una carga horaria de mil quinientos treinta y cinco (1535) horas reloj, en el “INSTITUTO SANTA CLARA DE ASIS” – Nivel Superior – de Córdoba, Departamento Capital, con efecto a partir del ciclo lectivo 2025.

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN.-

ANEXO

## *MINISTERIO DE GOBIERNO*

### *Resolución N° 34*

Córdoba, 9 de junio de 2026.-

**VISTO:** el Expediente Letra “S” N° 13/2025 del registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones el Escribano Daniel Emilio SALMAN, Titular del Registro Notarial N° 183, con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, propone la designación de la Notaria Tania Andrea MORA, Matrícula Profesional N° 2709, en calidad de Adscripta al mencionado Registro.

Que obra la petición del Titular del Registro Notarial y la conformidad de la propuesta como Adscripta, adjuntándose sus datos personales y profesionales.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa con fecha 22 de mayo de 2026, que por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 709, de fecha 22 de marzo de 1991, el Escribano Daniel Emilio SALMAN fue designado Titular del Registro Notarial N° 183 con asiento en la ciudad de Córdoba, prestando juramento de ley el día 4 de julio de 1991 y continuando con el ejercicio de sus funciones notariales hasta el día de la fecha. Asimismo, se señala que la Escribana Tania Andrea MORA no es Titular ni Adscripta de ningún Registro Notarial.

Que tanto el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba como el Tribunal de Disciplina Notarial se expiden favorablemente respecto a la petición de autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 17 y 25 de la Ley Nº 4183, modificada por la Ley N° 6276, lo dispuesto en el artículo 7 inciso a) del Decreto N° 2449/2023, lo dictaminado por la Dirección General de Legales de este Ministerio con el N° 058/2026 y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE GOBIERNO**
**RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - DESÍGNASE a la Escribana Tania Andrea MORA, D.N.I. N° 21.629.341 - Clase 1970-, Matrícula Profesional N° 2709, como Adscripta al Registro Notarial N° 183 con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital de esta Provincia.

**Artículo 2°.** - PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, MINISTRO DE GOBIERNO.-

## *MINISTERIO DE SALUD*

### *Resolución N° 1277*

Córdoba, 04 de junio de 2026.-

**VISTO:** El Expediente Digital Nro. 0425-638264/2026 del registro de esta Cartera de Salud.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones, obra nota suscripta por la Secretaría de Salud y Gestión Territorial, mediante la cual solicita se arbitren las diligencias pertinentes para el cambio de denominación del establecimiento asistencial actualmente denominado como “Hospital Materno Provincial Dr. Raúl Felipe Lucini”, proponiendo su nueva denominación como “Nueva Maternidad Provincial Brigadier Juan Bautista Bustos”, con sede en Av. Vélez Sarsfield 2221 de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

Que conforme surge de los antecedentes incorporados, sin perjuicio de que es de público y notorio conocimiento, el establecimiento en cuestión ha experimentado una transformación sustancial en su localización, infraestructura, capacidad operativa y complejidad prestacional, en el marco de las políticas de fortalecimiento continuo de la Red Sanitaria Provincial. En efecto, el cese de actividades en la sede originaria y la plena operatividad del nuevo establecimiento implican no solo un traslado físico sino una reconfiguración funcional e institucional del efector. De los antecedentes normativos relevados, surge la utilización en diversos decretos del Poder Ejecutivo la denominación como “Maternidad Provincial Dr. Raúl Felipe Lucini” (en designaciones de sus directivos y en aprobación de orgánicas) y “Nueva Maternidad Provincial Dr. Raúl Felipe Lucini”, esta última en el marco de actos vinculados al financiamiento y ejecución de la obra correspondiente.

Que en el marco de dicho proceso y atendiendo al cauce previsto por el ordenamiento jurídico para el cambio de denominación, el Texto Constitucional Provincial al perfilar las Políticas Especiales del Estado, reconoce en su artículo 59 a la salud como un bien natural y social, imponiendo al Estado Provincial el deber de organizar, regular y fiscalizar el sistema sanitario, integrando sus recursos. Reglamentando esta cláusula, la Ley N° 9133, al crear el Sistema Integrado Provincial de Atención de la Salud, establece que este Ministerio de Salud es la Autoridad de Aplicación, con facultades de rectoría, organización y regulación del sistema, resultando sus resoluciones obligatorias para todos los establecimientos comprendidos en su ámbito (arts. 5, 7 y 8). Por su parte, el artículo 23 del Decreto 2206/2023 -ratificado por Ley N° 10.956-, regulatorio de la Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo, atribuye a este Ministerio de Salud la competencia para la administración de los Establecimientos Asistenciales Públicos de su jurisdicción -inciso 2-, así como la organización, dirección y fiscalización de los mismos - inciso 7-. Asimismo, el artículo 9 del citado cuerpo normativo faculta a los Ministros a resolver por sí todo asunto concerniente al régimen administrativo de sus respectivas jurisdicciones que no requiera intervención del Poder Ejecutivo.

En tal sentido, la denominación de los Establecimientos Sanitarios Públicos bajo Jurisdicción Provincial, en tanto atributo administrativo vinculado a su identificación institucional y -de corresponder- registral, integra el ámbito de gestión propio de esta Cartera Ministerial.

Que el establecimiento que actualmente funciona en la Av. Vélez Sarsfield 2221 de la Ciudad de Córdoba, cierto es que constituye la continuidad funcional, asistencial y organizacional del Hospital Materno Provincial Dr. Raúl Felipe Lucini, en tanto ha absorbido sus prestaciones, personal y estructura operativa. Ello, sin embargo, no implica identidad plena en términos edilicios ni de configuración institucional, en razón del cambio de sede física y de la ampliación y redefinición de su capacidad y perfil prestacional, lo que aporta elementos justificativos de la adecuación de su denominación a la realidad actual.

Que cabe destacar que la denominación propuesta incorpora una referencia de carácter histórico-institucional, resultando adecuado explicitar los fundamentos de oportunidad, mérito y conveniencia que la sustentan, pudiendo encuadrarse, en términos generales, en las acciones de puesta en valor del legado del Brigadier General Juan Bautista Bustos promovidas por la Ley N° 10.689.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo informado por el Departamento de Coordinación Legal y Técnica y en uso sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE SALUD**
**RESUELVE:**

**1°-** APRUÉBASE, a partir de la fecha del presente Instrumento Legal, el cambio de denominación del establecimiento asistencial Hospital Materno Provincial "Dr. Raúl Felipe Lucini", a su nueva denominación como Nueva Maternidad Provincial "Brigadier Gral. Juan Bautista Bustos", con sede en Av. Vélez Sarsfield 2221 de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

**2°-** INSTRÚYASE a las áreas competentes a efectuar las adecuaciones administrativas y operativas pertinentes, a los fines de asegurar la continuidad institucional entre la Maternidad Provincial Dr. Raúl Felipe Lucini y la Nueva Maternidad Provincial "Brigadier Gral. Juan Bautista Bustos", así como la adecuación a la nueva denominación, todo ello bajo la intervención y supervisión de la Dirección del Hospital de que se trata, debiendo comunicar a la Subsecretaría de Asuntos Legales dependiente de esta Cartera de Salud.

**3°.-**PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Secretaría General de la Gobernación, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO.: RICARDO O. PIECKENSTAINER, MINISTRO DE SALUD.-

## *DIRECCIÓN CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA*

### *Resolución N° 238*

Córdoba, 09 de junio de 2026.-

**VISTO:** el Expediente Digital N° 0531-080105/2026.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones, se tramita la renovación de la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "COOPERATIVA DE TRABAJO AGENCIA DE INVESTIGACIÓN PRIVADA MARTÍN GÜEMES LIMITADA" C.U.I.T. 30-56652866-1, como así también la renovación en el cargo de Director Técnico del Sr. GÓMEZ José Ángel, D.N.I. N° 10.089.221.

Que obra la presentación efectuada por el representante de la mencionada empresa, solicitando la renovación de la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y la de su Director Técnico.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los Artículos 8, 9, 12, 13, 18, 29 inc. b), y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la renovación en el cargo del Director Técnico propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los Artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571 y la Resolución Reglamentaria 970/2025.

Que toma intervención la Subdirección de Control y Registro dependiente de la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente renovación de la habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de Treinta (30) días a partir de la fecha de la presente Resolución.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2026/DAL-00000615 y en uso de sus atribuciones, conforme el Art. 1° de la Resolución N° 159 de fecha 19/02/2026;

**EL DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA**
**DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD**
**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** DISPÓNESE la renovación de la habilitación de la empresa "COOPERATIVA DE TRABAJO AGENCIA DE INVESTIGACIÓN PRIVADA MARTÍN GÜEMES LIMITADA" C.U.I.T. 30-56652866-1, con domicilio en calle Libertad N° 1862 B° General Paz de la Ciudad de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y PROCÉDASE a la renovación en el cargo de Director Técnico del Sr. GÓMEZ José Ángel, D.N.I. N° 10.089.221, a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

**Artículo 2°.-** Los responsables de la "COOPERATIVA DE TRABAJO AGENCIA DE INVESTIGACIÓN PRIVADA MARTÍN GÜEMES LIMITADA" C.U.I.T. 30-56652866-1, en el plazo de Treinta (30) días a partir de la fecha de la presente Resolución, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571; como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: FRANCO ALEXIS FAJARDO, DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA.-

## Resolución N° 239

Córdoba, 09 de junio de 2026.-

**VISTO:** el Expediente Digital N° 0531-080033/2026.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones, se tramita la renovación de la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "COOPERATIVA DE TRABAJO LOS PUMAS LTDA." C.U.I.T. 30-66819457-1, como así también la renovación en el cargo de Director Técnico del Sr. BEAS, Walter Fabián, D.N.I. N° 24.841.972.

Que obra la presentación efectuada por el representante de la mencionada empresa, solicitando la renovación de la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y la de su Director Técnico.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los Artículos 8, 9, 12, 13, 18, 29 inc. b), y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la renovación en el cargo del Director Técnico propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los Artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571 y la Resolución Reglamentaria 970/2025.

Que toma intervención la Subdirección de Control y Registro dependiente de la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente renovación de la habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de Treinta (30) días a partir de la fecha de la presente Resolución.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2026/DAL-00000614 y en uso de sus atribuciones, conforme el Art. 1° de la Resolución N° 159 de fecha 19/02/2026;

**EL DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA**
**DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD**
**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** DISPÓNESE la renovación de la habilitación de la empresa "COOPERATIVA DE TRABAJO LOS PUMAS LTDA." C.U.I.T. 30-66819457-1, con domicilio en calle Augusto López N° 618 Barrio General Bustos de la Ciudad de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y PROCÉDASE a la renovación en el cargo de Director Técnico del Sr. BEAS, Walter Fabián, D.N.I. N° 24.841.972, a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

**Artículo 2°.-** Los responsables de la empresa "COOPERATIVA DE TRABAJO LOS PUMAS LTDA." C.U.I.T. 30-66819457-1, en el plazo de Treinta (30) días a partir de la fecha de la presente Resolución, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571; como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: FRANCO ALEXIS FAJARDO, DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA.-

# DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

## Resolución N° 28

Córdoba, 8 de junio de 2026.-

**VISTO:** El expediente N° 0458-001963/2026 y lo establecido por el artículo 121 de la Ley Provincial de Tránsito N°8560 (T.O 2004).

**Y CONSIDERANDO:**

Que la norma dispone que el valor de la multa por infracciones a la Ley Provincial de Transito N°8560 (T.O 2004), se determina en Unidades Fijas denominadas U.F, cada una de las cuales equivale al menor precio de venta al público correspondiente a un (1) litro de nafta súper.

Que conforme lo informado por la Federación de Expendedores de Combustibles y Afines del Centro de la República (FECAC), el valor del referido combustible al día 5 de junio del corriente año es de pesos dos mil ciento nueve con cero centavos ($2.109,00) registrando una variación con relación al valor dispuesto por la resolución anterior.

Por ello, en virtud de lo dispuesto por la ley 8560 (T.O 2004), y sus modificatorias.

**EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN**
**DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**
**RESUELVE:**

**1°:** ESTABLECER, el valor de la Unidad Fija de Multa (UF) por infracciones a la Ley Provincial de Transito 8560 (T.O 2004) en la suma de pesos dos mil ciento nueve con cero centavos ($2.109,00).

**2°:** DISPONER como período de vigencia del valor de la Unidad Fija señalada por el punto que antecede, el comprendido desde el día de la publicación de la presente y hasta que se determine un nuevo valor mediante la resolución respectiva.

**3°:** ORDENAR, que, por el Área correspondiente, se proceda a notificar a las Autoridades avocadas al juzgamiento de actas labradas por infracción a Ley Provincial de Tránsito N°8560 (T.O 2004), a la Dirección General de la Policía Caminera, a la Dirección General de Rentas y a la Dirección de Sistemas del Ministerio de Seguridad. -

**4°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MIGUEL ANGEL RIZZOTTI, DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO.-

## TRIBUNAL DE CUENTAS

### Resolución N° 96

Córdoba, 29 de mayo de 2026.-

**VISTO:** Las disposiciones de la Ley 10.930.

**Y CONSIDERANDO:**

Que, dentro de las facultades conferidas normativamente al Tribunal de Cuentas, se encuentra la de interpretar las normas en general y la de dictar sus propios reglamentos, a los efectos del correcto funcionamiento del Organismo.

Que, la Resolución n°132 del 06/11/2024 de este Tribunal regla diversos procedimientos administrativos vigentes a los fines de la consecución de las funciones que le son constitucionalmente otorgadas.

Que, en el art. 3 del citado plexo normativo, se establecen las facultades de las Secretarías de Fiscalización Legal y de Fiscalización Presupuestaria para la devolución de las actuaciones sometidas a la intervención de ley por parte del Tribunal de Cuentas, reglamentando el art.17 (último párrafo) de la ley 10.930.

Que, en su redacción actual, el citado art. 3 de la Resolución n°132/2024 establece el requisito de previa comunicación a los Prosecretarios y Secretarios de Fiscalización Legal o Presupuestaria –según corresponda- antes de procederse a la devolución de los expedientes por parte de los de los Directores de Jurisdicción de esas Secretarías. Los Sres. Vocales pueden solicitar el listado de los expedientes devueltos a los Secretarios.

Que, por razones de índole operativa, de jerarquía constitucional y la necesidad de ser informados los Sres. Vocales de la ocurrencia de devoluciones de las actuaciones radicadas en la Dirección de Jurisdicción de Estudios Previos, de manera anticipada a su ejecución, corresponde proceder a modificar la redacción del artículo 3 de la Resolución n°132/2024 a los fines que recepte este requisito procedimental.

Que, por otra parte, y con la finalidad de optimizar el trámite de las actuaciones administrativas originadas por las incumbencias de la Secretaria de Fiscalización Presupuestaria, deviene pertinente reglamentar el circuito de estas una vez que se encuentran en estado de dictar resolución definitiva por parte del Tribunal, especificándose los plazos con los que cuenta cada Vocalía al efecto.

Por su parte, munida del proyecto de Resolución a dictarse, la Vocal por la Minoría, Cra. Silvina Rivero, anticipa su disidencia por entender que no se encuentran dadas las condiciones para acompañar el decisorio en los términos planteados, y expone los fundamentos de su posición.

En primer término, señala que la modificación proyectada en el artículo I del Resolutorio contradice el marco normativo establecido por la Ley Provincial N° 10.930, fuente y límite de la potestad reglamentaria de este Tribunal, y destaca que toda reglamentación interna debe complementar y operativizar las disposiciones legales vigentes, sin alterar su contenido sustancial ni introducir condicionamientos que desnaturalicen el esquema de competencias definido por el legislador o bien importen un desviación indebida de poder.

En tal sentido, sostiene que la ley establece una distribución precisa de competencias entre las áreas técnicas de control y las Vocalías, diferenciando la etapa de análisis preventivo técnico de la instancia decisoria de este Cuerpo. Pues, el artículo 21 de la citada Ley 10.930 dispone que las áreas dependientes de la Secretaría de Fiscalización Legal deben expedirse, bajo su responsabilidad, dentro del plazo de seis (6) días hábiles, previendo luego la remisión sucesiva de las actuaciones a las Vocalías. Asimismo, el último párrafo del artículo 17 atribuye específicamente a los Directores de Jurisdicción dependientes de las Secretarías de Fiscalización Legal y Presupuestaria la facultad de devolver actuaciones con errores formales o documentación faltante, con la finalidad de dotar a dichas áreas de las herramientas necesarias para ejercer con autonomía y suficiencia el examen de su competencia.

Por su parte, la modificación propuesta, al supeditar el ejercicio de dicha facultad a una comunicación previa y eventual oposición por parte de las Vocalías, introduce una restricción no prevista legalmente, altera los plazos conferidos a la instancia técnica y desnaturaliza la distribución funcional diseñada por la norma. En ese marco, expresa que no se advierte de qué modo podrían los Vocales disentir de una devolución sin invadir la esfera funcional propia de las áreas técnicas, ni sustituir indebidamente su criterio diluyendo las responsabilidades específicas que el ordenamiento les asigna.

Seguidamente, resalta que el mecanismo que se pretende instrumentar recaería exclusivamente sobre las actuaciones correspondientes a la Secretaría de Fiscalización Legal, sin prever idéntico temperamento respecto de la Secretaría de Fiscalización Presupuestaria, pese a que ambas integran orgánicamente el sistema de control del Tribunal de Cuentas y poseen idéntico reconocimiento funcional dentro de la estructura vigente. Tal distinción, además de no surgir expresamente de la ley, evidenciaría un tratamiento desigual carente de fundamento normativo, susceptible de afectar la uniformidad, razonabilidad y equilibrio que debe regir el ejercicio de las competencias de control asignadas a las distintas áreas técnicas del organismo.

Sumado a ello, advierte que, llamativamente, la redacción proyectada omite toda referencia a la facultad de las Vocalías de requerir información respecto de las actuaciones devueltas por los Directores de Jurisdicción dependientes de la Secretaría de Fiscalización Presupuestaria, concentrando dicho conocimiento exclusivamente en la órbita del Secretario y Prosecretario de esa Secretaría, circunstancia que profundiza el tratamiento disímil respecto de la Secretaría de Fiscalización Legal.

Del mismo modo, señala el incumplimiento por parte de la Fiscalía General de la obligación de informar a las Vocalías, conforme lo establece expresamente el artículo 43 de la Resolución N° 132/2024, pese a las reiteradas solicitudes efectuadas por la Vocalía, restringiendo así el acceso a la información respecto de los cuales los Vocales poseen responsabilidades constitucionales y legales indelegables. Esta circunstancia adquiere aún mayor relevancia si se considera que, mientras se pretende reforzar los

mecanismos de seguimiento y control sobre las actuaciones tramitadas en el ámbito de la Secretaría de Fiscalización Legal, exigiendo la comunicación de información vinculada a los expedientes devueltos, no se observa idéntico criterio respecto de las actuaciones correspondientes a la Secretaría de Fiscalización Presupuestaria. Ello también configura una diferencia de tratamiento que no encuentra sustento expreso en el marco normativo vigente, particularmente cuando subsisten obligaciones de información expresamente impuestas a otras dependencias del Organismo que no son observadas ni exigidas con idéntico grado de cumplimiento.

Continuando en el análisis, sostiene que la modificación introducida en el punto II, orientada a establecer plazos específicos para el dictado de resolución por parte de los Vocales, evidencia un abordaje fragmentario del procedimiento. Si bien la Ley N.° 10.930 reconoce al Tribunal potestades de reglamentación interna y organización funcional, su ejercicio debe ajustarse a criterios de razonabilidad, eficacia y coherencia sistémica.

En ese sentido, la imposición de plazos perentorios a las Vocalías aparece desprovista de razonabilidad suficiente si no se revisan previamente las restantes etapas del circuito de control. Pues la experiencia demuestra que las demoras que afectan el trámite de los expedientes no radican principalmente en la instancia decisoria, sino en deficiencias de ordenamiento, seguimiento y depuración dentro del procedimiento técnico previo que se lleva adelante en l órbita de la Secretaría de Fiscalización Presupuestaria.

En consecuencia, la imposición aislada de plazos resolutorios no sólo resulta inidónea para corregir demoras estructurales, sino que podría generar efectos contraproducentes al hacer recaer exigencias temporales sobre las Vocalías sin remover las causas reales de dilación.

Bajo esta tesitura, concluye que toda revisión de la Resolución N.° 132/2024 debería orientarse, en cambio, a una reformulación integral del procedimiento que contemple la totalidad del circuito administrativo, optimizando secuencias, estandarizando criterios de intervención y estableciendo mecanismos de trazabilidad y gestión temporal en todas sus etapas.

Que, conforme lo establece la Ley N°10.930 en su artículo 10 incs. f) y h), el Tribunal de Cuentas en acuerdo plenario podrá: interpretar las normas establecidas por la Ley N° 10.930 y expedir las disposiciones reglamentarias que considere oportunas para la sustanciación de los Procedimientos Administrativos de Control Preventivo del gasto público.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley n° 10.930, en acuerdo plenario,

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA EN LA SESIÓN PLENARIA DEL DÍA DE LA FECHA, RESUELVE:**

**I.** POR MAYORÍA, el Presidente Cr. Beltrán Corvalán y la Sra. Vocal por la Mayoría, Dra. María Fernanda Leiva, con la no adhesión de la Sra. Vocal por la Minoría, Cra. Silvina Rivero, por los fundamentos expuestos en los considerandos respectivos:

"I.- MODIFÍCASE el artículo 3° del "Compendio Normativo Unificado" del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba, aprobado por Resolución n°132 del año 2024, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3. Facultades del Secretario de Fiscalización Legal y de Fiscalización Presupuestaria – Devolución de Actuaciones.

La devolución de las actuaciones sometidas a Intervención del Tribunal de Cuentas por parte de los Directores de Jurisdicción dependientes de la Secretaría de Fiscalización Legal, se hará efectiva conforme el siguiente procedimiento: A) En primer lugar se deberá enviar (mediante correo electrónico) el listado correspondiente a los Vocales del Tribunal y a la Secretaría y Prosecretaría de Fiscalización Legal con no menos de 24hs de anticipación al vencimiento del plazo de 6 días fijado en el art.21 inc. b) segundo párrafo de la ley 10.930, describiéndose detalladamente los motivos de la devolución. B) En segundo lugar, si no hubiere expresa comunicación en contrario proveniente de las autoridades notificadas, formalizada mediante correo electrónico, las actuaciones serán devueltas el siguiente día hábil posterior al del vencimiento del término de 24hs determinado en el punto A).

La devolución de las actuaciones sometidas a Intervención del Tribunal de Cuentas por parte de los Directores de Jurisdicción dependientes de la Secretaría de Fiscalización Presupuestaria, se hará efectiva previa comunicación al Prosecretario y Secretario de Fiscalización Presupuestaria. En ambos casos, se deberán indicar los motivos de la devolución."

**II.-** INCORPÓRESE el TÍTULO VIII - CIRCUITO Y PLAZOS DE LAS RESOLUCIONES POR ACTUACIONES DE LA SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN PRESUPUESTARIA- al "Compendio Normativo Unificado" del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba, aprobado por Resolución n°132 del año 2024, el que queda redactado de la siguiente manera:

"TITULO VIII. CIRCUITO Y PLAZOS DE LAS RESOLUCIONES POR ACTUACIONES DE LA SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 46: Los proyectos de Resolución remitidos por la Secretaría de Fiscalización Presupuestaria a los Vocales a los efectos de dar por concluidas actuaciones de su competencia, observarán el siguiente orden de ingreso: 1- Vocalía de la Mayoría 2- Vocalía de la Minoría 3- Presidencia.

Artículo 47: El plazo de las Vocalías para su pronunciamiento será de cinco (5) días hábiles administrativos para cada una. Cumplido dicho plazo, se remitirán las actuaciones a la Vocalía siguiente en el orden establecido en el Artículo 46 de este Compendio Normativo Unificado."

**III.-** SUSTITÚYANSE los números ordinales de los artículos 46, 47 y 48 del Compendio Normativo Unificado del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba, aprobado por Resolución n°132 del año 2024, por los siguientes:

"Artículo 48: Normas Complementarias
Toda normativa citada en el presente, debe entenderse como la señalada junto a sus reglamentaciones, modificaciones, complementarias y las que en el futuro las reemplacen.

Artículo 49: Vigencia
Todas las disposiciones contenidas en el presente "Cuerpo Normativo Unificado" tendrán vigencia a partir de la publicación de este en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Artículo 50: Derogación
Derógase la Resolución 180/2021 a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución."

**IV.-** PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: BELTRÁN CORVALÁN, PRESIDENTE - FERNANDA LEIVA, VOCAL - SILVINA RIVERO, VOCAL - LUCIANA A. SIGNORINI, SECRETARIA DE FISCALIZACIÓN LEGAL.-

## ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

### Resolución General N° 97 - Letra:D

Córdoba, 08 de Junio 2026.-

**Y VISTO:** El Expediente Nº 0521-091880/2026 Trámite Nº 069251505975026 Control Interno Nº 13661/2026, iniciado a partir de la presentación de documentación efectuada por una serie de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en virtud de lo cual quedan cumplimentados los requisitos para la aplicación de las recomposiciones tarifarias aprobadas por las Resoluciones Generales ERSeP Nº 2026/RG-00000056 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-090375/2026) y Nº 2026/RG-00000077 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-091156/2026), a instancia de los requerimientos oportunamente formulados por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada y por la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba.

**Y CONSIDERANDO:**

Voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta

I. Que la Ley Nº 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h), enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes." Ello de modo concordante con las previsiones del Decreto Nº 797/01, reglamentario de la Ley Nº 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público- y del Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba, artículo 19 -Obligaciones de la Concesionaria-, punto IX.

II. Que conforme a constancias de autos, se dio inicio al expediente bajo tratamiento, a partir de las presentaciones formuladas por las Cooperativas Concesionarias listadas en los Anexos de la presente, mediante las cuales dan cumplimento a los requisitos exigidos con el objeto de obtener autorización para aplicar las recomposiciones tarifarias pertinentes, aprobadas por las Resoluciones Generales ERSeP Nº 2026/RG-00000056 y Nº 2026/RG-00000077, atento no haber resultado contempladas en las mismas, en virtud de la inobservancia oportunamente advertida.

Que en los casos que nos ocupan, las referidas resoluciones indicaban que quedaban exceptuadas de las respectivas recomposiciones, las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigibles, pudiendo acceder a los ajustes correspondientes, una vez presentada y/o acreditada ante el ERSeP la información requerida, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente.

Que por lo tanto, la autorización tramitada en los presentes actuados resulta atendible en lo relativo a las Prestatarias que acrediten el cumplimiento a los requisitos preestablecidos.

III. Que en consecuencia, es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico elaborado e incorporado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual, en primera instancia indica que "…obran en la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, constancias del cumplimiento de los requisitos técnicos y contables exigidos, por parte de las Cooperativas listadas, en general, en los respectivos Anexos del presente Informe, pertenecientes a los diferentes grupos en que se clasifican dichas prestatarias y que se mecionaran previamente, por lo cual corresponde autorizar la implementación de los ajustes bajo análisis, a partir del mes de junio de 2026."

Que así también, luego el mismo informe resalta: "…en el caso particular de la Cooperativa detalla en el Anexo III del presente informe, por un error involuntario, no fue contemplada en los alcances de las Resoluciones Generales ERSeP Nº 2026/RG-00000056 y Nº 2026/RG-00000077, aún habiendo cumplido los requisitos exigibles. Por este motivo, se entiende que, para tal Prestadora, las recomposiciones deben regir conforme los plazos de vigencia dispuestos en el artículo 1º de las citadas resoluciones generales y lo previsto en los artículos 9º al 11º de las mismas."

Que finalmente, el área técnica interviniente concluye: "En consonancia con los conceptos vertidos en las Resoluciones Generales ERSeP Nº 2026/RG-00000056 y Nº 2026/RG-00000077, y por haber cumplimentado las condiciones exigidas en las mismas, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas alcanzadas, técnicamente se recomienda: 1. AUTORIZAR la aplicación de las recomposiciones tarifarias detalladas en el ANEXO I del presente informe, a instrumentarse de conformidad con las fechas de vigencia allí especificadas, por parte de las Cooperativas listadas en el ANEXO II del presente. 2. RECTIFICAR el Anexo IX de la Resolución General ERSeP Nº 2026/RG-00000056, en el cual se detallan las Cooperativas pertenecientes al "Grupo B" que resultaron alcanzadas por dicha norma, e incorporar al mismo la Cooperativa listada en el Anexo III del presente informe, a la que corresponderá la aplicación de las recomposiciones tarifarias especificadas en el Anexo II de la Resolución General ERSeP Nº 2026/RG-00000056, conforme los plazos de vigencia dispuestos en su artículo 2º y lo previsto en los artículos 9º al 11º de la misma. 3. RECTIFICAR el Anexo IX de la Resolución General ERSeP Nº 2026/RG-00000077, en el cual se detallan las Cooperativas pertenecientes al "Grupo B" que resultaron alcanzadas por dicha norma, e incorporar al mismo la Cooperativa listada en el Anexo III del presente informe, a la que corresponderá la aplicación de las recomposiciones tarifarias especificadas en el Anexo II de la Resolución General ERSeP Nº 2026/RG-00000077, conforme los plazos de vigencia dispuestos en su artículo 2º y lo previsto en los artículos 9º al 11º de la misma."

IV. Que asimismo, en los artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP Nº 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos" de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encontraren en aplicación y hubieran sido debidamente acreditados por la respectiva Cooperativa.

V. Que así las cosas, conforme a lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática bajo tratamiento, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones exigibles, surge apropiado autorizar las recomposiciones de tarifas aplicables por las Cooperativas alcanzadas por la presente, considerando la fecha de vigencia referida y tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP Nº 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

Que asimismo, conforme constancias obrantes en esta Gerencia de Energía Eléctrica, se advierte que en oportunidad de emitir la indicada resolución general, fue involuntariamente omitida la valoración de documental enviada por una Concesionaria.

Que así las cosas, la misma acreditó el oportuno cumplimiento de sus obli-

gaciones, y por tanto, corresponde que este ERSeP actúe de oficio conforme lo establecido por el artículo 110 de la Ley Nº 5350 (T.O. Ley Nº 6658) -Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Córdoba-, a los fines de subsanar dicha situación y proceder a la rectificación del error material advertido.

Que en este lineamiento, va de suyo que este Organismo de Control y Regulación -autoridad administrativa para decidir en última instancia-, puede analizar los actos emitidos por sí misma, para evaluar un posible error material producido en su pronunciamiento, conforme a la facultad privativa que le asiste a la propia Administración, según lo establecido en el plexo normativo de aplicación.

Que por lo tanto, en virtud del análisis expuesto precedentemente, corresponde proceder a la revisión del acto administrativo en cuestión.

Que atento a ello, cabe rectificar el alcance de las Resoluciones Generales ERSeP Nº 2026/RG-00000056 y Nº 2026/RG-00000077, haciéndolas extensivas a la Cooperativa afectada.

VI. Que en atención al especial Principio de Celeridad que debe caracterizar al procedimiento administrativo, a los efectos de arribar a una solución única y definitiva, resulta conveniente y razonable el dictado por parte de esta Administración de un único acto administrativo que abarque unificadamente el tratamiento conjunto de las cuestiones atinentes a las Distribuidoras alcanzadas, en lo relativo a los diversos expedientes citados supra y traídos a análisis en marras.

Que ello es posible conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 6658 -Ley de Procedimiento Administrativo-, la cual, en cuanto a la "Unificación en el dictado de actos administrativos", en su artículo 95 establece: "Cuando deba dictarse una serie de actos administrativos de la misma naturaleza, podrán redactarse en un único instrumento, que especificará las personas u otras circunstancias que individualicen cada uno de los actos." (Lo resaltado nos pertenece).

Que en suma, correcto es emitir una única Resolución, culminando con ello la debida sustanciación de los trámites iniciados y la consecuente finalización de los procesos administrativos mencionados.

VII. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General del ERSeP Nº 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP Nº 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización…".

Voto del Vocal Lic. Rodrigo Francisco Vega

En relación con las presentes actuaciones, vinculadas al El Expediente Nº 0521-091880/2026 Trámite Nº 069251505975026 Control Interno Nº 13661/2026, iniciado a partir de la presentación de documentación efectuada por una serie de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en virtud de lo cual quedan cumplimentados los requisitos para la aplicación de las recomposiciones tarifarias aprobadas por las Resoluciones Generales ERSeP Nº 2026/RG-00000056 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-090375/2026) y Nº 2026/RG-00000077 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-091156/2026), a instancia de los requerimientos oportunamente formulados por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada y por la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba.

Que, atendiendo a la normativa vigente, corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 – Carta del Ciudadano, establece que "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".

La Sección Técnica ha analizado la solicitud y concluye que: "En consonancia con los conceptos vertidos en las Resoluciones Generales ERSeP Nº 2026/RG-00000056 y Nº 2026/RG-00000077, y por haber cumplimentado las condiciones exigidas en las mismas, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas alcanzadas, técnicamente se recomienda: 1. AUTORIZAR la aplicación de las recomposiciones tarifarias detalladas en el ANEXO I del presente informe, a instrumentarse de conformidad con las fechas de vigencia allí especificadas, por parte de las Cooperativas listadas en el ANEXO II del presente. 2. RECTIFICAR el Anexo IX de la Resolución General ERSeP Nº 2026/RG-00000056, en el cual se detallan las Cooperativas pertenecientes al "Grupo B" que resultaron alcanzadas por dicha norma, e incorporar al mismo la Cooperativa listada en el Anexo III del presente informe, a la que corresponderá la aplicación de las recomposiciones tarifarias especificadas en el Anexo II de la Resolución General ERSeP Nº 2026/RG-00000056, conforme los plazos de vigencia dispuestos en su artículo 2º y lo previsto en los artículos 9º al 11º de la misma. 3. RECTIFICAR el Anexo IX de la Resolución General ERSeP Nº 2026/RG-00000077, en el cual se detallan las Cooperativas pertenecientes al "Grupo B" que resultaron alcanzadas por dicha norma, e incorporar al mismo la Cooperativa listada en el Anexo III del presente informe, a la que corresponderá la aplicación de las recomposiciones tarifarias especificadas en el Anexo II de la Resolución General ERSeP Nº 2026/RG-00000077, conforme los plazos de vigencia dispuestos en su artículo 2º y lo previsto en los artículos 9º al 11º de la misma."

Sin perjuicio del análisis efectuado por el área técnica en el marco del presente trámite, adhiero a los fundamentos y conclusiones expuestos por el suscripto en las Resoluciones Generales ERSeP N° Nº 2026/RG-00000056 y Nº 2026/RG-00000077 a cuyos términos me remito en su totalidad.
Así voto.

Voto del Vocal Dr. Juan H. Negri

Si bien la revisión propuesta, y a de la cual se solicita su aprobación e incorporación, debe ser tratada y atendida, conforme lo autoriza la normativa vigente, el incremento pedido resulta excesivo, no coincidiendo con los fundamentos y tratamientos esbozados al tratarlos por la gerencia, tampoco en la medida que se aprueba su incremento, y sometido a consideración, como ya lo he manifestado en votos anteriores, de los respectivos expedientes de estas prestadoras; Considero que no se dan las condiciones en el contexto económico actual, para autorizar el aumento peticionado, como ha sido propuesto, aprobar dichas recomposiciones tarifarias con tales aumentos, encarecen y perjudican la economía familiar y laboral de los usuarios. Aprobar la recomposición tarifaria en los presentes, con un aumento desmedido, conforme lo solicitado por el prestador, impiden un análisis a favor, resultando excesivo, conforme la situación recesiva y económica actual.
Por ello, VOTO POR NO APROBAR LO RESUELTO.
Así Voto

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Área de Servicios Jurídicos de la misma Gerencia y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Nº 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta)

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** AUTORÍZASE la aplicación de las recomposiciones tarifarias detalladas en el ANEXO I de la presente, a instrumentarse de conformidad con las fechas de vigencia allí especificadas, por parte de las Cooperativas listadas en el ANEXO II de la presente.

**ARTÍCULO 2º:** RECTIFÍCASE el Anexo IX de la Resolución General ERSeP Nº 2026/RG-00000056, en el cual se detallan las Cooperativas pertenecientes al "Grupo B" que resultaron alcanzadas por dicha norma, e incorporar al mismo la Cooperativa listada en el Anexo III de la presente, a la que corresponderá la aplicación de las recomposiciones tarifarias especificadas en el Anexo II de la Resolución General ERSeP Nº 2026/RG-00000056, conforme los plazos de vigencia dispuestos en su artículo 2º y lo previsto en los artículos 9º al 11º de la misma.

**ARTÍCULO 3º:** RECTIFÍCASE el Anexo IX de la Resolución General ERSeP Nº 2026/RG-00000077, en el cual se detallan las Cooperativas pertenecientes al "Grupo B" que resultaron alcanzadas por dicha norma, e incorporar al mismo la Cooperativa listada en el Anexo III de la presente, a la que corresponderá la aplicación de las recomposiciones tarifarias especificadas en el Anexo II de la Resolución General ERSeP Nº 2026/RG-00000077, conforme los plazos de vigencia dispuestos en su artículo 2º y lo previsto en los artículos 9º al 11º de la misma.

**ARTÍCULO 4º:** DISPÓNESE que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP Nº 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

**ARTÍCULO 5º:** PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – WALTER O. SCAVINO, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL - JUAN HIPÓLITO NEGRI, VOCAL.

ANEXOS

## *Resolución General N° 98 - Letra:D*

Córdoba, 8 de Junio 2026.-

**Y VISTO:** El Expediente Nº 0521-091881/2026 Trámite Nº 069263705946826 Control Interno Nº 13662/2026, iniciado a partir de la presentación de documentación efectuada por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS ANEXOS LA CRUZ LIMITADA, en virtud de lo cual quedan cumplimentados los requisitos para la aplicación de las recomposiciones tarifarias aprobadas por las Resoluciones Generales ERSeP Nº 18/2025 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-082780/2025), Nº 33/2025 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-083209/2025), Nº 53/2025 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-083804/2025), Nº 64/2025 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-084313/2025), Nº 74/2025 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-084876/2025), Nº 82/2025 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-085411/2025), Nº 101/2025 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-086001/2025), Nº 103/2025 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-086893/2025), Nº 2025/RG-00000004 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-087619/2025), Nº 2025/RG-00000021 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-088255/2025), Nº 2026/RG-00000003 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-088617/2025), Nº 2026/RG-00000019 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-089153/2026), Nº 2026/RG-00000035 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-089637/2026) , Nº 2026/RG-00000056 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-090375/2026) y Nº 2026/RG-00000077 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-091156/2026); a instancia de requerimientos oportunamente formulados por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada y por la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba.

**Y CONSIDERANDO:**

Voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta

I. Que la Ley Nº 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h), enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes." Ello de modo concordante con las previsiones del Decreto Nº 797/01, reglamentario de la Ley Nº 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público- y del Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba, artículo 19 -Obligaciones de la Concesionaria-, punto IX.

II. Que conforme a constancias de autos, se dio inicio al expediente bajo tratamiento, a partir de la presentación formulada por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS ANEXOS LA CRUZ LIMITADA, mediante la cual cumplimenta los requisitos para aplicar los incrementos tarifarios pertinentes, aprobados por las Resoluciones Generales ERSeP Nº 18/2025 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-082780/2025), Nº 33/2025 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-083209/2025), Nº 53/2025 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-083804/2025), Nº 64/2025 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-084313/2025), Nº 74/2025 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-084876/2025), Nº 82/2025 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-085411/2025), Nº 101/2025 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-086001/2025), Nº 103/2025 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-086893/2025), Nº 2025/RG-00000004 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-087619/2025), Nº 2025/RG-00000021 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-088255/2025), Nº 2026/RG-00000003 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-088617/2025), Nº 2026/RG-00000019 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-089153/2026), Nº 2026/RG-00000035 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-089637/2026), Nº 2026/RG-00000056 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-090375/2026) y Nº 2026/RG-00000077 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-091156/2026), atento no haber resultado contemplada en las mismas, en virtud del incumplimiento de los requisitos oportunamente exigidos a tales fines.

Que en el caso que nos ocupa, las referidas resoluciones indicaban

que quedaban exceptuadas de las respectivas recomposiciones, las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigibles, pudiendo acceder a los ajustes correspondientes, una vez presentada y/o acreditada ante el ERSeP la información requerida, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente.

III. Que por su parte, es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual, luego de indicar que "…obran en la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, constancias del cumplimiento de los requisitos técnicos y contables exigidos, por parte de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS ANEXOS LA CRUZ LTDA., perteneciente al Grupo "C", por lo cual corresponde autorizar a la referida prestataria, la implementación de los ajustes bajo análisis, a partir del mes de junio de 2026.", concluye: "En consonancia con los conceptos vertidos en las Resoluciones Generales ERSeP N° 18/2025, Nº 33/2025, Nº 53/2025, Nº 64/2025, Nº 74/2025, Nº 82/2025, Nº 101/2025, N° 103/2025, Nº 2025/RG-00000004, Nº 2025/RG-00000021, Nº 2026/RG-00000003, Nº 2026/RG-00000019, Nº 2026/RG-00000035, Nº 2026/RG-00000056 y Nº 2026/RG-00000077, y por haber cumplimentado las condiciones exigidas en las mismas, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS ANEXOS LA CRUZ LTDA., perteneciente al Grupo "C", técnicamente se recomienda autorizar la aplicación de los ajustes tarifarios analizados, a instrumentarse de conformidad con el detalle incluido en el ANEXO ÚNICO del presente."

Que por lo tanto, la autorización tramitada en los presentes actuados resulta atendible en lo relativo a la Prestataria solicitante, atento haber dado la misma cumplimiento a los requisitos preestablecidos.

IV. Que asimismo, en los artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP Nº 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos" de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encontraren en aplicación y hubieran sido debidamente acreditados por la respectiva Cooperativa.

V. Que así las cosas, conforme a lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática bajo tratamiento, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones exigibles, surge apropiado autorizar las recomposiciones de tarifas aplicables por la Cooperativa alcanzada por la presente, considerando las fechas de vigencia referidas y tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP Nº 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VI. Que en atención al especial Principio de Celeridad que debe caracterizar al procedimiento administrativo, a los efectos de arribar a una solución única y definitiva, resulta conveniente y razonable el dictado por parte de esta Administración de un único acto administrativo que abarque unificadamente el tratamiento conjunto de las cuestiones atinentes a la Distribuidora alcanzada, en lo relativo a los diversos expedientes citados supra y traídos a análisis en marras.

Que ello es posible conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 6658 -Ley de Procedimiento Administrativo-, la cual, en cuanto a la "Unificación en el dictado de actos administrativos", en su artículo 95 establece: "Cuando deba dictarse una serie de actos administrativos de la misma naturaleza, podrán redactarse en un único instrumento, que especificará las personas u otras circunstancias que individualicen cada uno de los actos." (Lo resaltado nos pertenece).

Que en suma, correcto es emitir una única Resolución, culminando con ello la debida sustanciación de los trámites iniciados y la consecuente finalización de los procesos administrativos mencionados.

VII. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General del ERSeP Nº 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP Nº 06/2004), el Directorio del ERSeP "..dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización…."

Voto del Vocal Lic. Rodrigo Francisco Vega

En relación con las presentes actuaciones, vinculadas al Expediente Nº 0521-091881/2026 Trámite Nº 069263705946826 Control Interno Nº 13662/2026, iniciado a partir de la presentación de documentación efectuada por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS ANEXOS LA CRUZ LIMITADA, en virtud de lo cual quedan cumplimentados los requisitos para la aplicación de las recomposiciones tarifarias aprobadas por las Resoluciones Generales ERSeP Nº 18/2025 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-082780/2025), Nº 33/2025 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-083209/2025), Nº 53/2025 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-083804/2025), Nº 64/2025 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-084313/2025), Nº 74/2025 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-084876/2025), Nº 82/2025 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-085411/2025), Nº 101/2025 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-086001/2025), Nº 103/2025 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-086893/2025), Nº 2025/RG-00000004 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-087619/2025), Nº 2025/RG-00000021 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-088255/2025), Nº 2026/RG-00000003 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-088617/2025), Nº 2026/RG-00000019 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-089153/2026), Nº 2026/RG-00000035 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-089637/2026) , Nº 2026/RG-00000056 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-090375/2026) y Nº 2026/RG-00000077 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-091156/2026); a instancia de requerimientos oportunamente formulados por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada y por la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba.

Que, atendiendo a la normativa vigente, corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 – Carta del Ciudadano, establece que "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".

La Sección Técnica ha analizado la solicitud y concluye que: "En consonancia con los conceptos vertidos en las Resoluciones Generales ERSeP N° 18/2025, Nº 33/2025, Nº 53/2025, Nº 64/2025, Nº 74/2025, Nº 82/2025, Nº 101/2025, N° 103/2025, Nº 2025/RG-00000004, Nº 2025/RG-00000021, Nº 2026/RG-00000003, Nº 2026/RG-00000019, Nº 2026/RG-00000035, Nº 2026/RG-00000056 y Nº 2026/RG-00000077, y por haber cumplimentado las condiciones exigidas en las mismas, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS ANEXOS LA CRUZ LTDA., perteneciente al Grupo "C", técnicamente se recomienda autorizar la aplicación de los ajustes tarifarios analizados, a instrumentarse de conformidad con el detalle incluido en el ANEXO ÚNICO del presente."

Sin perjuicio del análisis efectuado por el área técnica en el marco del

presente trámite, adhiero a los fundamentos y conclusiones expuestos por el suscripto en las Resoluciones Generales ERSeP N° 18/2025, Nº 33/2025, Nº 53/2025, Nº 64/2025, Nº 74/2025, Nº 82/2025, Nº 101/2025, N° 103/2025, Nº 2025/RG-00000004, Nº 2025/RG-00000021, Nº 2026/RG-00000003, Nº 2026/RG-00000019, Nº 2026/RG-00000035, Nº 2026/RG-00000056 y Nº 2026/RG-00000077, a cuyos términos me remito en su totalidad.
Así voto.

Voto del Vocal Dr Juan H .Negri

Si bien la revisión propuesta, y de la cual se solicita su aprobación e incorporación, debe ser tratada y atendida, conforme lo autoriza la normativa vigente, el incremento pedido resulta excesivo, no coincidiendo con los fundamentos y tratamientos esbozados al tratarlos por la gerencia, tampoco en la medida que se aprueba su incremento, y sometido a consideración, como ya lo he manifestado en votos anteriores, de los respectivos expedientes de estas prestadoras; Considero que no se dan las condiciones en el contexto económico actual, para autorizar el aumento peticionado, como ha sido propuesto, aprobar dichas recomposiciones tarifarias con tales aumentos, encarecen y perjudican la economía familiar y laboral de los usuarios. Aprobar la recomposición tarifaria en los presentes, con un aumento desmedido, conforme lo solicitado por el prestador, impiden un análisis a favor, resultando excesivo, conforme la situación recesiva y económica actual.
Por ello, VOTO POR NO APROBAR LO RESUELTO.
Asi Voto

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Área de Servicios Jurídicos de la misma Gerencia y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Nº 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta)

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** APRUÉBANSE las recomposiciones tarifarias aplicables por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS ANEXOS LA CRUZ LIMITADA, perteneciente al Grupo "C", derivadas de la implementación de las actualizaciones del Valor Agregado de Distribución (VAD) autorizadas por las Resoluciones Generales ERSeP N° 18/2025, Nº 33/2025, Nº 53/2025, Nº 64/2025, Nº 74/2025, Nº 82/2025, Nº 101/2025, N° 103/2025, Nº 2025/RG-00000004, Nº 2025/RG-00000021, Nº 2026/RG-00000003, Nº 2026/RG-00000019, Nº 2026/RG-00000035, Nº 2026/RG-00000056 y Nº 2026/RG-00000077; a instrumentarse de conformidad con las modalidades establecidas en el ANEXO ÚNICO de la presente.

**ARTÍCULO 2º:** DISPÓNESE que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP Nº 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

**ARTÍCULO 3º:** PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – WALTER O. SCAVINO, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL - JUAN HIPÓLITO NEGRI, VOCAL.

ANEXO

## *Resolución General N° 99 - Letra:D*

Córdoba, 8 de Junio de 2026.-

**Y VISTO:** El Expediente Nº 0521-091882/2026 Trámite Nº 069274505965226 Control Interno Nº 13663/2026, iniciado a partir de la presentación de documentación efectuada por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS DE CAVANAGH LIMITADA, en virtud de lo cual quedan cumplimentados los requisitos para la aplicación de las recomposiciones tarifarias aprobadas por las Resoluciones Generales ERSeP Nº 62/2018 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-058562/2018), Nº 73/2018 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-059176/2018), Nº 89/2018 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-059439/2018), Nº 27/2019 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-060340/2019), Nº 49/2019 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-060850/2019), Nº 68/2019 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-061236/2019), Nº 02/2020 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-061426/2019), Nº 05/2021 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-062235/2020), Nº 43/2021 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-062318/2021), Nº 72/2021 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-062522/2021), Nº 04/2022 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-063052/2022), Nº 51/2022 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-064804/2022), Nº 98/2022 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-067481/2022), Nº 07/2023 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-069113/2023), Nº 63/2023 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-071411/2023), Nº 81/2023 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-071950/2023), Nº 119/2023 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-073593/2023) y Nº 155/2023 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-074626/2023); a instancia de requerimientos oportunamente formulados por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada y por la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba.

**Y CONSIDERANDO:**
Voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta

I. Que la Ley Nº 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h), enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes." Ello de modo concordante con las previsiones del Decreto Nº 797/01, reglamentario de la Ley Nº 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público- y del Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba, artículo 19 -Obligaciones de la Concesionaria-, punto IX.

II. Que conforme a constancias de autos, se dio inicio al expediente bajo

tratamiento, a partir de la presentación formulada por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS DE CAVANAGH LIMITADA, mediante la cual cumplimenta los requisitos para aplicar los incrementos tarifarios pertinentes, aprobados por las Resoluciones Generales ERSeP Nº 62/2018 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-058562/2018), Nº 73/2018 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-059176/2018), Nº 89/2018 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-059439/2018), Nº 27/2019 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-060340/2019), Nº 49/2019 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-060850/2019), Nº 68/2019 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-061236/2019), Nº 02/2020 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-061426/2019), Nº 05/2021 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-062235/2020), Nº 43/2021 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-062318/2021), Nº 72/2021 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-062522/2021), Nº 04/2022 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-063052/2022), Nº 51/2022 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-064804/2022), Nº 98/2022 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-067481/2022), Nº 07/2023 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-069113/2023), Nº 63/2023 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-071411/2023), Nº 81/2023 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-071950/2023), Nº 119/2023 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-073593/2023) y Nº 155/2023 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-074626/2023), atento no haber resultado contemplada en las mismas, en virtud del incumplimiento de los requisitos oportunamente exigidos a tales fines.

Que en el caso que nos ocupa, las referidas resoluciones indicaban que quedaban exceptuadas de las respectivas recomposiciones, las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigibles, pudiendo acceder a los ajustes correspondientes, una vez presentada y/o acreditada ante el ERSeP la información requerida, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente.

III. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual, luego de indicar que "…obran en la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, constancias del cumplimiento de los requisitos técnicos y contables exigidos, por parte de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE CAVANAGH LIMITADA, perteneciente al Grupo "A", por lo cual corresponde autorizar a la referida prestataria, la implementación de los ajustes bajo análisis…", concluye: "En consonancia con los conceptos vertidos en las Resoluciones Generales ERSeP Nº 62/2018, Nº 73/2018, Nº 89/2018, Nº 27/2019, Nº 49/2019, Nº 68/2019, Nº 02/2020, Nº 05/2021, Nº 43/2021, Nº 72/2021, Nº 04/2022, Nº 51/2022, Nº 98/2022, Nº 07/2023, Nº 63/2023, Nº 81/2023, Nº 119/2023 y Nº 155/2023, y por haber cumplimentado las condiciones exigidas en las mismas, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE CAVANAGH LIMITADA, perteneciente al Grupo "A", técnicamente se recomienda autorizar la aplicación de los ajustes tarifarios analizados, a instrumentarse de conformidad con el detalle incluido en el ANEXO ÚNICO del presente."

Que por lo tanto, la autorización tramitada en los presentes actuados resulta atendible en lo relativo a la Prestataria solicitante, atento haber dado la misma, cumplimiento a los requisitos preestablecidos, para su aplicación desde el mes de junio de 2026.

IV. Que asimismo, en los artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP Nº 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos" de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encontraren en aplicación y hubieran sido debidamente acreditados por la respectiva Cooperativa.

V. Que así las cosas, conforme a lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática bajo tratamiento, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones exigibles, surge apropiado autorizar las recomposiciones de tarifas aplicables por la Cooperativa alcanzada por la presente, considerando la fecha de vigencia referida y tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP Nº 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VI. Que en atención al especial Principio de Celeridad que debe caracterizar al procedimiento administrativo, a los efectos de arribar a una solución única y definitiva, resulta conveniente y razonable el dictado por parte de esta Administración de un único acto administrativo que abarque unificadamente el tratamiento conjunto de las cuestiones atinentes a la Distribuidora alcanzada, en lo relativo a los diversos expedientes citados supra y traídos a análisis en marras.

Que ello es posible conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 6658 -Ley de Procedimiento Administrativo-, la cual, en cuanto a la "Unificación en el dictado de actos administrativos", en su artículo 95 establece: "Cuando deba dictarse una serie de actos administrativos de la misma naturaleza, podrán redactarse en un único instrumento, que especificará las personas u otras circunstancias que individualicen cada uno de los actos." (Lo resaltado nos pertenece).

Que en suma, correcto es emitir una única Resolución, culminando con ello la debida sustanciación de los trámites iniciados y la consecuente finalización de los procesos administrativos mencionados.

VII. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General del ERSeP Nº 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP Nº 06/2004), el Directorio del ERSeP "..dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización…"

Voto del Vocal Lic. Rodrigo Francisco Vega

En relación con las presentes actuaciones, vinculadas al Expediente Nº 0521-091882/2026 Trámite Nº 069274505965226 Control Interno Nº 13663/2026, iniciado a partir de la presentación de documentación efectuada por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS DE CAVANAGH LIMITADA, en virtud de lo cual quedan cumplimentados los requisitos para la aplicación de las recomposiciones tarifarias aprobadas por las Resoluciones Generales ERSeP Nº 62/2018 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-058562/2018), Nº 73/2018 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-059176/2018), Nº 89/2018 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-059439/2018), Nº 27/2019 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-060340/2019), Nº 49/2019 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-060850/2019), Nº 68/2019 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-061236/2019), Nº 02/2020 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-061426/2019), Nº 05/2021 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-062235/2020), Nº 43/2021 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-062318/2021), Nº 72/2021 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-062522/2021), Nº 04/2022 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-063052/2022), Nº 51/2022 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-064804/2022), Nº 98/2022 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-067481/2022), Nº 07/2023 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-069113/2023), Nº 63/2023 (tramitada

en el marco del Expediente Nº 0521-071411/2023), Nº 81/2023 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-071950/2023), Nº 119/2023 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-073593/2023) y Nº 155/2023 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-074626/2023); a instancia de requerimientos oportunamente formulados por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada y por la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba.

Que, atendiendo a la normativa vigente, corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 – Carta del Ciudadano, establece que "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".

La Sección Técnica ha analizado la solicitud y concluye que: En consonancia con los conceptos vertidos en las Resoluciones Generales ERSeP Nº 62/2018, Nº 73/2018, Nº 89/2018, Nº 27/2019, Nº 49/2019, Nº 68/2019, Nº 02/2020, Nº 05/2021, Nº 43/2021, Nº 72/2021, Nº 04/2022, Nº 51/2022, Nº 98/2022, Nº 07/2023, Nº 63/2023, Nº 81/2023, Nº 119/2023 y Nº 155/2023, y por haber cumplimentado las condiciones exigidas en las mismas, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE CAVANAGH LIMITADA, perteneciente al Grupo "A", técnicamente se recomienda autorizar la aplicación de los ajustes tarifarios analizados, a instrumentarse de conformidad con el detalle incluido en el ANEXO ÚNICO del presente."

Que del propio texto de la resolución surge que la prestataria no resultó oportunamente alcanzada por dichas recomposiciones por no haber cumplimentado los requisitos exigidos para su aplicación, accediendo recién en esta instancia a tales ajustes luego de acreditar la información requerida por este Organismo.

Esta Vocalía no desconoce la potestad regulatoria del ERSeP ni la necesidad de preservar la sustentabilidad del servicio público. Sin embargo, entiende que las particularidades del caso impiden acompañar favorablemente la medida proyectada.

Ello así, por cuanto la resolución convalida la aplicación acumulada y diferida de dieciocho (18) recomposiciones tarifarias correspondientes a períodos comprendidos entre los años 2018 y 2023, concentradas en una única instancia de implementación a partir del mes de junio de 2026.

Del Anexo Único surge que dicha instrumentación implica incrementos acumulados de significativa magnitud, verificándose, según el tipo de cargo y categoría tarifaria, impactos compuestos de considerable entidad tanto en cargos por energía como en cargos fijos y tasas.

Que, a criterio de esta Vocalía, tales magnitudes revelan que no nos encontramos frente a una recomposición ordinaria o gradual del cuadro tarifario, sino ante el diferimiento y posterior concentración de ajustes que no fueron aplicados en tiempo oportuno.

En ese marco, esta Vocalía entiende que el usuario no debe asumir las consecuencias de atrasos, incumplimientos o deficiencias administrativas atribuibles a la prestataria.

En efecto, si la Cooperativa no pudo acceder oportunamente a las recomposiciones autorizadas por no haber cumplimentado las condiciones exigidas por la autoridad regulatoria, las consecuencias económicas derivadas de esa situación no deben trasladarse automáticamente a la tarifa ni recaer finalmente sobre quienes carecieron de toda participación o responsabilidad en tales incumplimientos.

El régimen tarifario no puede operar como un mecanismo automático de saneamiento de desajustes o deficiencias administrativas y de gestión propias de la cooperativa, pues ello importaría trasladar al bolsillo del usuario costos ajenos a la efectiva prestación del servicio y desvinculados de conductas imputables a éste.

La razonabilidad tarifaria exige ponderar no sólo la situación económico-financiera de la cooperativa, sino también el origen de los desfasajes cuya recomposición se pretende y la distribución equitativa de sus consecuencias.

La solución proyectada termina imponiendo a los usuarios la absorción de los efectos económicos derivados de demoras e incumplimientos propios de la Cooperativa, circunstancia incompatible con los principios de gradualidad, proporcionalidad y protección del usuario que inspiran el marco regulatorio de los servicios públicos.

Por ello, y sin perjuicio de reconocer las facultades regulatorias de este Ente y la necesidad de asegurar la continuidad del servicio, esta Vocalía considera que la medida propuesta no satisface adecuadamente los principios de razonabilidad tarifaria ni resguarda debidamente los derechos de los usuarios.
Por las razones expuestas, voto por la negativa al proyecto de resolución puesto a consideración del Directorio.
Así Voto.

Voto del vocal Dr. Juan H. Negri

Si bien la revisión propuesta, y de la cual se solicita su aprobación e incorporación, debe ser tratada y atendida, conforme lo autoriza la normativa vigente, el incremento pedido resulta excesivo, no coincidiendo con los fundamentos y tratamientos esbozados al tratarlos por la gerencia, tampoco en la medida que se aprueba su incremento, y sometido a consideración, como ya lo he manifestado en votos anteriores, de los respectivos expedientes de estas prestadoras; Considero que no se dan las condiciones en el contexto económico actual, para autorizar el aumento peticionado, como ha sido propuesto, aprobar dichas recomposiciones tarifarias con tales aumentos, encarecen y perjudican la economía familiar y laboral de los usuarios. Aprobar la recomposición tarifaria en los presentes, con un aumento desmedido, conforme lo solicitado por el prestador, impiden un análisis a favor, resultando excesivo, conforme la situación recesiva y económica actual.
Por ello, VOTO POR NO APROBAR LO RESUELTO.
Así Voto

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Área de Servicios Jurídicos de la misma Gerencia y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Nº 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

(ERSeP) por mayoría (voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta)

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** APRUÉBANSE las recomposiciones tarifarias aplicables por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS DE CAVANAGH LIMITADA, perteneciente al Grupo "A", derivadas de la implementación de las actualizaciones del Valor Agregado de Distribución (VAD) autorizadas por las Resoluciones Generales ERSeP Nº 62/2018, Nº 73/2018, Nº 89/2018, Nº 27/2019, Nº 49/2019, Nº 68/2019, Nº 02/2020, Nº 05/2021, Nº 43/2021, Nº 72/2021, Nº 04/2022, Nº 51/2022, Nº 98/2022, Nº 07/2023, Nº 63/2023, Nº 81/2023, Nº 119/2023 y Nº 155/2023; a instrumentarse de conformidad con las modalidades establecidas en el ANEXO ÚNICO de la presente.

**ARTÍCULO 2º:** DISPÓNESE que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP Nº 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

**ARTÍCULO 3º:** PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – WALTER O. SCAVINO, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL - JUAN HIPÓLITO NEGRI, VOCAL.

ANEXO

